

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 053-2017-PE/SSE

Lima

30 MAYO 2017

VISTOS:

La Ley N° 28890, norma de creación de Sierra Exportadora, la Ley N° 30495 que modifica la Ley N° 28890, Resolución Suprema N° 003-2017-MINAGRI, que designa al Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora, el Proyecto de Directiva "Procedimiento y Requisitos Necesarios para la apertura de una Tiendecita Andina Amazónica", elevado por la Dirección de Fomento y Desarrollo de Negocios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 se crea el Organismo Público Sierra Exportadora con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, con Ley N° 30495, se modifica la Ley N° 28890, ampliando la competencia de la entidad a la selva, creando Sierra y Selva Exportadora;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2017-MINAGRI, se designa al Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora;

Que, la Directiva antes indicada, tiene como objeto, establecer los lineamientos necesarios que se deben tener en cuenta para la apertura de una Tiendecita Andina Amazónica, con el fin de ceder el uso de la marca y continuar promoviendo el programa "Cómprale a la Sierra, cómprale al Perú";

Que, resulta necesario aprobar la Directiva "Procedimiento y Requisitos Necesarios para la apertura de una Tiendecita Andina Amazónica";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28890, la Ley N° 30495 que modifica la Ley N° 28890, la Resolución Suprema N° 003-2017-MINAGRI, y;

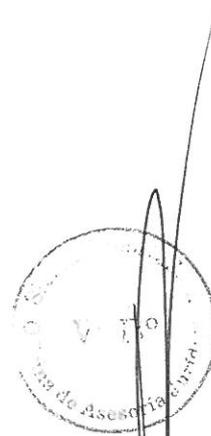
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la Directiva "Procedimiento y Requisitos Necesarios para la apertura de una Tiendecita Andina Amazónica", que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

.....
ALFONSO VELASQUEZ TUESTA
PRESIDENTE EJECUTIVO



DIRECTIVA N° 001-2017-DFDN/SSE

“PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UNA TIENDECITA ANDINA AMAZÓNICA”

1. FINALIDAD

Promover el programa “Cómprale a la Sierra, cómprale al Perú” a fin de obtener nuevos canales de distribución para los productores andinos - amazónicos y empresarios que utilicen productos de la Sierra y Selva del país, mediante el mecanismo de promoción comercial denominado Tiendecita Andina Amazónica y de este modo, mejorar la cadena productiva territorial.

2. OBJETO

Establecer los lineamientos necesarios que se deben tener en cuenta para la apertura de una Tiendecita Andina Amazónica, con el fin de ceder el uso de la marca y continuar promoviendo el programa “Cómprale a la Sierra, cómprale al Perú”.

3. ALCANCE

La presente Directiva será aplicable para toda persona natural con negocio y/ jurídica que quiera operar un modulo con la marca “Tiendecita Andina Amazónica”.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 28890, Ley de Creación de Sierra Exportadora.
- Ley N° 30495, que modifica la Ley N° 28890, ampliando la competencia de la entidad a la selva, creando Sierra y Selva Exportadora;

5. EVALUACIÓN

La Dirección de Fomento y Desarrollo de Negocios, en adelante DFDN, formará, de manera interna, un grupo de trabajo, el cual tendrá como finalidad seleccionar y/o elegir productos de la sierra y selva del Perú ofrecidos por diversos productores, siempre y cuando, estos productos cuenten con los requisitos mínimos establecidos por Ley para su debida comercialización.

Asimismo, la DFDN tendrá a cargo la supervisión del funcionamiento de las Tiendecitas Andinas Amazónicas que se encuentren en operación. Así como, de los diseños o logos característicos de la Tiendecita Andina Amazónica.



6. EL CESIONARIO

- a) Se obliga, bajo responsabilidad, a ofrecer productos en la Tiendecita Andina Amazónica, que hayan sido aprobados únicamente por el grupo de trabajo conformado por la DFDN de Sierra y Selva Exportadora.
- b) Se obliga, bajo responsabilidad, a revisar que los productos que ingresen a la Tiendecita Andina Amazónica cuenten con lo siguiente: fecha de producción, fecha de vencimiento y registro sanitario.
- c) Se compromete a emitir comprobantes de pago acorde con la legislación tributaria.
- d) Se compromete a ofrecer una buena atención al cliente, la cual será evaluada a través de encuestas inopinadas a cargo de la DFDN de Sierra y Selva Exportadora.
- e) Se compromete a cumplir con los requisitos mínimos establecidos por Ley, para la operación de un modulo y/o tienda comercial. El espacio mínimo para apertura de tienda es de 2m x 2.5m.
- f) Se compromete a ofrecer las facilidades del caso y a suscribir el acta de inspección los días de supervisión por parte del cedente.

6.1. CONTRATACIÓN DE TERCEROS

- a) El cesionario podrá contratar un máximo de tres colaboradores, quienes deberán presentar una declaración jurada de no contar con antecedentes penales ni policiales.
- b) En esa línea, el cesionario deberá presentar la relación de sus colaboradores al grupo de trabajo de la DFDN, con el fin de registrarlos en la base de datos y llevar un mejor control del manejo de las Tiendecitas Andinas Amazónicas.
- c) Los colaboradores deberán contar con un contrato inscrito en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) Los colaboradores deberán ofrecer las facilidades correspondientes y de ser el caso, suscribir el acta de inspección los días de supervisión por parte del cedente.
- e) El cesionario se compromete a informar, dentro de los 3 días hábiles, de cualquier cambio y/o modificación de los colaboradores de la



Tiendecita Andina Amazónica, así como de entregar los documentos pertinentes del nuevo colaborador.

- f) En caso de existir causa justificada, Sierra y Selva Exportadora podrá solicitar de manera inmediata, al cesionario, el cambio y/o rotación de su colaborador, a través de un documento debidamente motivado por la DFDN de la Entidad.

7. EL CEDENTE – SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

- a) Supervisará el cumplimiento de de la Directiva en los módulos que se encuentren operando la Tiendecita Andina Amazónica, con el fin de mantener la calidad y prestigio característico.
- b) Formulará observaciones, así como actas de supervisión, cuando los considere necesarios.

8. VIGENCIA Y DURACIÓN

La cesión de uso de la marca “Tiendecita Andina Amazónica” entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez de seis (6) meses, a menos que una de las partes comunique a la otra, vía notificación oficial razonada, con tres (05) días de anticipación, su deseo de finalizarlo.

9. REQUISITOS DEL CESIONARIO

El cesionario deberá cumplir con los siguientes requisitos para operar un modulo con la marca Tiendecita Andina Amazónica:

- a) Persona natural con negocio y/o jurídica debidamente identificada con DNI, ficha RUC, vigencia de poder, constitución de la empresa, nacional o extranjera, que preste el servicio objeto de la concesión el cual se acreditará mediante ficha SUNAT.
- b) No tener litigios por delitos y/o evasión tributaria, ni procesos judiciales con la institución y/o en contra de la misma, ni como parte demandada, demandante o investigado.
- c) Deberá acreditar su experiencia en el rubro, no menor de dos (02) años mediante contratos, constancias u otro documento sustentatorio.
- d) Presentará un reporte emitido por una central de riesgos que de constancia de su calificación positiva.
- e) Deberá acreditar capacidad de inversión, la cual, podrá ser mediante el capital de la constitución de empresa y/o movimientos declarados a la SUNAT.



10. IMPEDIMENTOS PARA EL CESIONARIO

No podrá ser cesionario de la marca Tiendecita Andina Amazónica, aquel que incumpla con lo siguiente:

- a) Encontrarse involucrado en procesos de investigación y/o procesos judiciales con la entidad y/o en contra de la misma.
- b) Presente documentación falsa y/o fraudulenta.
- c) Encontrarse reportados en la central de riesgos.

11. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El cedente no se hará responsable frente a terceros en los siguientes casos:

- a) De los productos comercializados en las Tiendecitas Andinas Amazónicas.
- b) Del pago a los proveedores de la Tiendecita Andina Amazónica. Por lo que se deberá tener en cuenta que, el cesionario es quien debe gestionar el acuerdo comercial, donde se indique las condiciones de pago, las condiciones de entrega de producto y las condiciones de facturación, con cada una de las empresas proveedoras del modulo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El Cesionario y terceros deben tener presente lo siguiente:

- a) Sierra y Selva Exportadora no realiza ventas ni comercializa los productos de la Tiendecita Andina Amazónica.
 - b) Son los únicos responsables del proceso de comercialización de los productos de la Tiendecita Andina – Amazónica.
 - c) Cada una de las empresas se compromete a no afectar la imagen de la institución exhibiendo o vendiendo productos que atenten contra la propiedad intelectual (que sean copia o replica de alguna marca ya existente en el mercado).
- 
- 

ANEXO I

I. Requisitos Operativos

a) Presentación de los colaboradores de la Tiendecita Andina Amazónica

- Uso de uniforme, el cual consta de lo siguiente:
 - Pantalón Negro
 - Polo y/o Camisa Blanca
 - Mandil de la Marca
 - Placa con su Nombre
- Uso del Cabello:
 - Mujeres: cabello sujetado por canastillas.
 - Hombres: cabello recortado o sujetado.

b) Características que deberán tener las placas con los nombres del colaborador, son las siguientes:

- Fondo color negro.
- Letras color blanco.
- Las medidas serán de 8 cm. de ancho y 3 cm. de alto

c) Características que deberán tener las dos (02) unidades de tachos de basura que deberá colocar el cesionario:

- Capacidad de 10 litros
- Deberá contar con tapa
- Deberán tener bolsas plásticas de color negro en su interior para la fácil eliminación de los desechos y que permita su reciclaje.

d) Queda expresamente prohibido, lo siguiente:

- La venta de tabaco.
- La venta de bebidas alcohólicas u otros similares (alucinógenas, costumbristas, artesanales).
- La venta de productos pirotécnicos.
- La introducción de nuevos productos **NO AUTORIZADOS** y el retiro de algunos existentes, así como la modificación de precios, sin la previa autorización.



II. Otras Obligaciones

- a) El Cesionario deberá tener un botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos, además de un extintor operativo, los cuales no deberán superar la fecha de vencimiento y/o recarga.
- b) El Cesionario es responsable de sufragar la totalidad de la atención médica suficiente y necesaria, de quienes se vean afectados por hechos atribuibles a su actividad.
- c) No tener expuesto al público objetos punzo cortantes que puedan tener dentro del modulo de operación.
- d) El Cesionario emitirá comprobantes de pago por cualquier monto y por todo concepto, en caso de omisión en la emisión de dicho comprobante la responsabilidad recae directamente sobre la empresa.
- e) El Cesionario deberá remitir el reporte de sus ventas cada fin de mes, bajo responsabilidad.
- f) A solicitud del Comité Evaluador, el concesionario deberá auspiciar una (01) actividad por semestre, lo cual formará parte de la estrategia de marketing y promoción de la entidad.
- g) No podrá ir contra la Ley N° 28289 – Ley de la lucha contra la piratería.
- h) Deberá cumplir con la Ley N° 29517 – Ley para la Prevención del Consumo y los Riesgos por Fumar.
- i) Permitirá la inspección o supervisión del área en donde se ejerce la comercialización.
- j) Los productos ingresan a consignación a cada modulo de operación para ser pagados en 30 días, de lo contrario, deberá devolver el producto en buenas condiciones.
- k) El pedido inicial por ahora es de 1 docena (de tener más de una presentación considerar 3 de cada uno como máximo, a este punto aún no sabemos cuál será la rotación de cada uno de ellos, es por ello que no se pide en cantidades mayores).
- l) En cada modulo se deberá implementar la logística de dos degustaciones al mes como mínimo.
- m) El precio de cada producto, será acordado con el Comité Evaluador de Sierra y Selva Exportadora; es por ello que, de haber algún cambio, se deberá informar por escrito con 30 días de anticipación. El precio nuevo será efectivo al mes siguiente de dicha comunicación.

